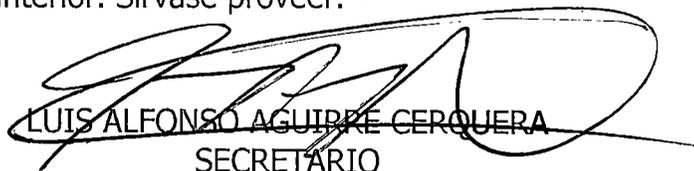


25

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de julio de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-0715-00**, informándole que el ejecutante efectuó pronunciamiento respecto a lo solicitado en auto anterior. Sírvase proveer. -


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte ejecutante se pronunció respecto al requerimiento que se le hizo en auto anterior, esto es, la devolución de la suma de dinero pagada en exceso en atención a la modificación de la liquidación del crédito efectuada en auto de 14 de junio de 2018 fl.-242.

Al respecto indica el apoderado judicial que no posee la calidad de parte dentro de este proceso y que sus actuaciones derivan del mandato conferido por la parte actora, así como de las facultades conferidas por el art. 77 del CGP, por tanto, no se le puede imponer una instrucción económica como si ostentara la condición de sujeto pasivo, además porque la misma carece de sustento jurídico, toda vez que la entrega de los depósitos judiciales a favor de su representada esta respaldada en el auto de 26 de agosto de 2016, mediante el cual el Despacho modificó y aprobó la liquidación del crédito al 15 de mayo de 2016 en la suma de \$286.571.685,76, providencia que aduce no fue objeto de revocatoria, modificación o la pretendida corrección aritmética, pues esta última resultó posterior a la firmeza que adquirió dicho proveído, y que además señala se ajusta a lo adeudado, inclusive fue ratificada por la demandada en memorial de 27 de julio de 2017- fl 206, no existiendo controversia sobre la misma.

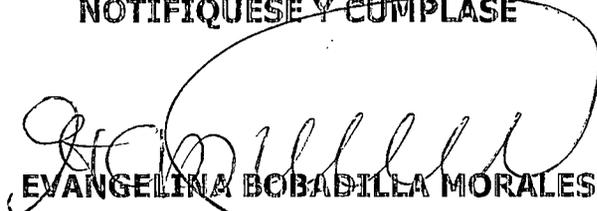
Con relación a las manifestaciones efectuadas por el apoderado sea lo primero señalar que no le asiste razón a sus argumentaciones como quiera que el Juzgado no lo está llamando a responder en calidad de parte, sino atendiendo que el ejecutante en ejercicio de su derecho de postulación lo designó para que ejerciera su representación en el juicio, calidad en la que se le hizo entrega de los depósitos judiciales No. 400100004972633 y 400100006614442 por valor de

\$260.000.000 y \$ 22.383.447,40, respectivamente, valores que excedieron la obligación que aquí se ejecuta, y que corresponde a \$259.360.450, lo anterior atendiendo lo dispuesto por la H. la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien al resolver la alzada interpuesta contra el auto de 1° de agosto de 2017 que modificó y aprobó la liquidación del crédito, puso de presente el error puramente aritmético en que incurrió el Despacho al momento de efectuar la liquidación, pues se tuvo en cuenta como extremo final para el cálculo de los intereses moratorios el 29 de febrero de 2016, momento en el cual la demandada dispuso el pago de la prestación mediante resolución No. GNR 65150, correspondiendo el 30 de abril de 2015, data para la cual se consumó el embargo decretado, por lo que ordenó corregirla en virtud de lo dispuesto en el art. 286 del CGP,- (fl. 61 a 65 del 2° cuaderno) y en razón a ello el Despacho mediante auto de 14 de junio de 2018-fl 242, modificó y actualizó la liquidación del crédito de forma definitiva en la suma ya citada con sujeción estricta a lo ordenado por el a-quem, requiriéndolo para que devolviera la suma de \$23.022.997,40, recibida en exceso, por pertenecer a Colpensiones, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada en tanto que fue confirmada por el superior jerárquico mediante auto de 24 de abril de 2019. (Ver- fl.255-259), de manera que en este momento procesal cualquier manifestación al respecto resulta inocua.

De modo que se le insta al extremo ejecutante para que en un término máximo de quince (15) días proceda a devolver la suma pagada en exceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 054 FIJADO HOY 24 SET. 2020 A LAS 8:A.M.


LUIS ALFONSO ACOSTA CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00431-00**, informando la demandada allego poder y CD; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020, y a través de los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.-


LUIS ALEJONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, sea lo primero RECONOCER personería al abogado ANDRES FELIPE BETANCUR MURILLO identificado con CC 4.372.335 y T.P. 168.458 como apoderado principal de la demandada ADRES, en los términos y para los fines de las facultades conferidas en poder visible a folio 426, por manera que se entiende revocado el otorgado al abogado Rubén Darío Joya Páez -fls. 391-392.

Ahora bien, como quiera que la demandada en atención al requerimiento que se le hizo en auto anterior allegó CD que reposa en folio 425, póngase en conocimiento del demandante para los fines pertinentes.

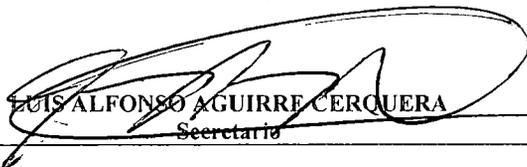
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 054 FIJADO HOY 24 SET. 2020 A LAS 8:A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00330-00**, informando que obra poder de sustitución y solicitud entrega de título; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020, y a través de los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.-


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
Secretaria

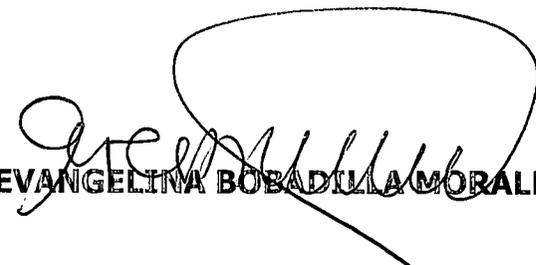
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, sea lo primero RECONOCER personería adjetiva a la abogada YINETH VIVIANA LOPEZ HERNANDEZ identificada con CC 1.032.377.194 y T.P. 197.131 como apoderado sustituta de a ejecutante, en los términos y para los fines del poder adosado a folio 360.

Ahora bien, peticona la mentada apoderada le sea entregado el título judicial No. 400100007122816 en suma de \$261.662 por virtud de la sustitución de poder que le fue otorgada, a lo cual se **accederá**, pues nótese que en auto anterior se ordenó su entrega al anterior apoderado, esto es, JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA. Secretaría proceda de conformidad.

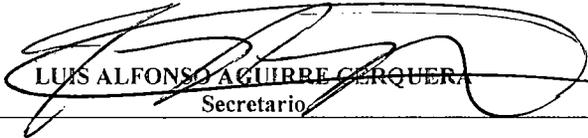
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 054 FIJADO HOY 24 SET. 2020 A LAS 8:A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

Informe secretarial: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00600-00**, informándole que se encuentra vencido el término otorgado en auto anterior; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020, y a través de los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que vencido el término otorgado en audiencia de 27 de febrero de 2020 la apoderada de Colpensiones allegó la dirección de notificación de Luisa Adelaida Ruge de Velandia indicando que en las bases de datos de Colpensiones no existe registro de dirección de notificación de la señora María Carolina Velandia Estrada como quiera que la solicitud de pensión de sobrevivientes en su favor fue realizada por su progenitora, pues para esa época era menor de edad.

Por su parte, la apoderada judicial de la demandante allega memorial suministrando la dirección de los hijos del causante, quienes no fueron convocados a este juicio, omitiendo allegar las diligencias de notificación de las llamadas a integrar la Litis en calidad de Litis Consorte Necesario, esto es, Luisa Adelaida Ruge de Velandia y María Carolina Velandia Estrada, por lo que se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 27 de febrero de 2020 y en el término de cinco (5) días acredite el trámite de notificación solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 94 FIJADO HOY 24 SET. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **110013105014-2018-00376-00**, informando que la ADRES allegó en término escrito de contestación y llamamiento en garantía; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1º de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020, y a través de los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial sea lo primero **RECONOCER** personería a la abogada RUTH MARÍA BOLIVAR JARAMILLO identificada con CC 39.746.311 y T.P. 141.944 del CS de la J como apoderada de la demandada ADRES, en los términos y para los fines de las facultades conferidas en poder visible a folio 188.

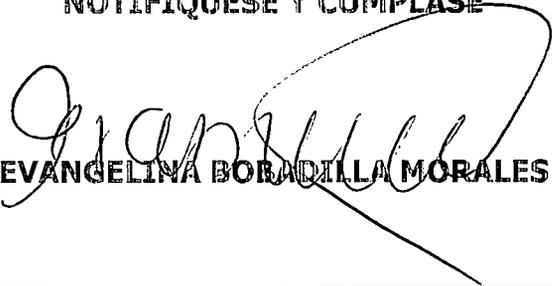
Ahora bien, como quiera que la encartada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES–, dio contestación a **la demanda**, cumpliendo así con los requisitos del artículo 31 del CPL y SS, el Despacho **LA TIENE POR CONTESTADA**.

En cuanto al **llamamiento en garantía** que elevó esta demandada – fls. 285-288 en contra de Grupo Asesoría en Sistematización de Datos -Grupo ASAD S.A.S, Servis Outsourcing Informático S.A.S, Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, bajo el argumento que estas eventualmente tendrían que responder por los hechos que se relacionan en la demanda, en virtud de su posible incumplimiento a las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, este Despacho ha de **ADMITIRLO** para que a través de sus representantes legales, según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.G.P., por tal razón,

notifíquesele personalmente este proveído a al convocada, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BORADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO ~~054~~ **FIJADO HOY** ~~24~~ **SET. 2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-637-00**, informando que el apoderado de la parte demandada allegó renuncia de poder y la abogada Angie Carolina Bejarano García allegó poder y, solicitó se le reconozca personería adjetiva para actuar. Finalmente, la parte demandante allegó solicitud de desistimiento del proceso. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del informe secretarial, se **TIENE** por presentada la renuncia por el abogado **ALFONSO NOE CARDENAS SÁNCHEZ**, identificado en legal forma, de conformidad con el artículo 76 el C.G.P.

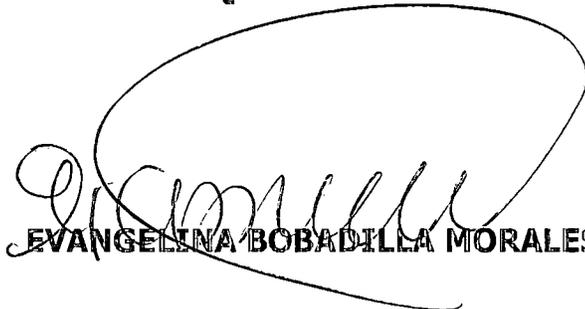
De otro lado, se dispone **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **ANGIE CAROLINA BEJARANO GARCÍA**, identificada con C.C. No. 1.018.471.414 y T.P. 302.255 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **CASALIMIPIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 142 del instructivo.

Finalmente, observa el Juzgado que el apoderado de la parte actora solicita el desistimiento de la presente demanda y en atención a que la demandada no coadyuvo a la petición elevada, se le **CORRERE TRASLADO** de la misma por el término de **tres (3)** días a fin de que manifieste lo que considere pertinente de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 316 del C.G.P., en consideración a la imposición de costas.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

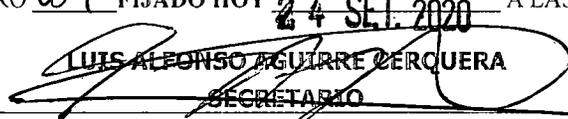
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

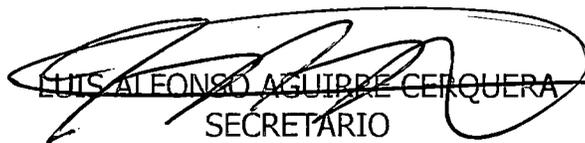
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 054 FIJADO HOY 24 SET. 2020 A LAS 8:A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de julio de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00080-00**, informándole que el apoderado de la parte actora allegó aviso de notificación con constancia de entrega; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020, y a través de los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

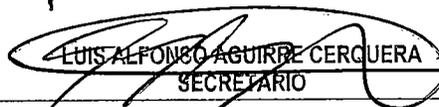
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse acerca del trámite de notificación allegado por la activa de no ser porque el presente proceso ingresó al Despacho sin haber vencido el término contemplado en el inciso 3° del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S, de manera que se requiere a la Secretaría para que proceda a contabilizar el término faltante como quiera que al ingresar el proceso al Despacho el mismo se suspendió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P.

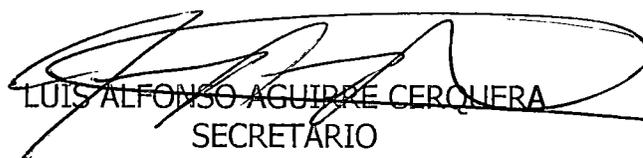
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO	054	FIJADO HOY 24 SET. 2020 A LAS 8:A.M.
 LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO		

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00400-00**, informándole que el apoderado de la parte actora allegó diligenciamiento de citatorio y aviso con constancia de entrega y solicita emplazamiento; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1º de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020, y a través de los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

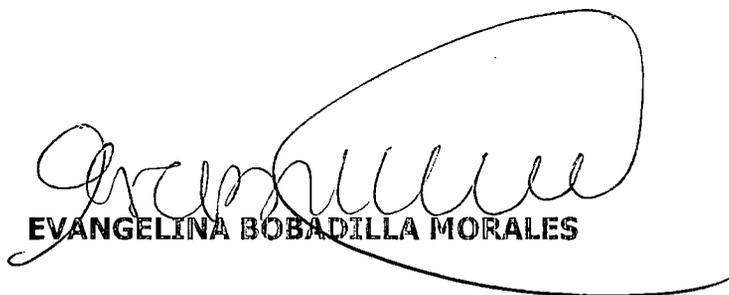
En tal sentido, revisadas las actuaciones adelantadas en este proceso se evidencia que a dicha sociedad, se le remitió en debida forma citatorio, no ocurriendo lo mismo con el aviso de notificación, toda vez que se le indico a la demandada en dicha comunicación que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la misma, según las disposiciones del artículo 292 del C.G.P., no obstante advierte el Despacho a la parte actora que en el procedimiento laboral la notificación por aviso deberá acompasarse con lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., norma que dispone que el término para comparecer a notificarse personalmente es de diez (10) días, debiendo aclararse que la notificación por aviso es propia de los juicios ordinarios civiles, pues en materia laboral la notificación de la primera providencia debe realizarse de manera personal.

No obstante lo anterior, no puede desconocer el Juzgado que el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en el marco

del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica producto del Covid-19 en su artículo 8° dispuso que las notificaciones de las providencias que deban realizarse personalmente podrán hacerse a través de mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual, por lo que resulta procedente **REQUERIR** a la apodera judicial de la parte actora agote la diligencia de notificación en la dirección electrónica que registra el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en el inciso final del art. 292 del CGP, pues pese a manifestar en correo electrónico que data de 10 de septiembre de 2020 haberla efectuado, no allegó soporte que lo acreditara.

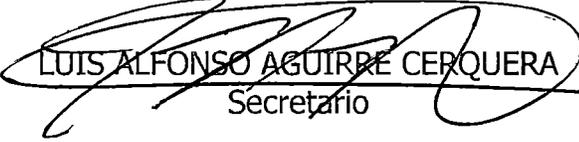
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>054</u>	FIJADO HOY <u>24 SET. 2020</u> A LAS
8:A.M.	
 LUIS ALFONSO ACUIRRE CERQUERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00416-00**, informando que el abogado Luis Eduardo Escobar presentó sustitución de poder. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sea lo primero llamar la atención al togado LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO, para que previo a formular solicitudes, verifique las actuaciones procesales surtidas en aras de evitar el desgaste del aparato judicial, lo anterior en tanto que en la petición que había formulado el 19 de septiembre de (folio 123), misma que fue objeto de pronunciamiento por este Despacho en auto de fecha 02 de octubre de 2019 (folio 124) se admitió la sustitución de poder que hizo a la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.

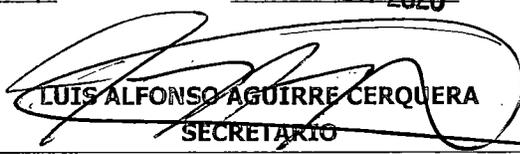
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 054 FIJADO HOY 24 SET 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-571-00**, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de desistimiento del proceso. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
 SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

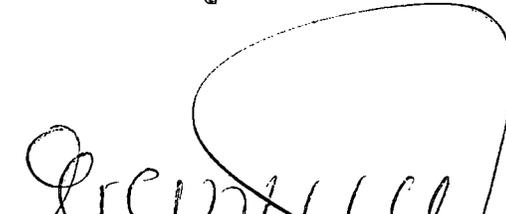
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del informe secretarial, observa el Juzgado que el apoderado de la parte actora solicita el desistimiento de la presente demanda, por manera que al haberse notificado el demandado JOSÉ LUIS PEDROZO MARTÍNEZ de la presente acción (Fl. 158), sin que se observe que haya coadyuvado a la petición elevada, se le **CORRERÁ TRASLADO** de la misma por el término de **tres (3)** días a fin de que manifieste lo que considere pertinente de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 316 del C.G.P., en consideración a la imposición de costas.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

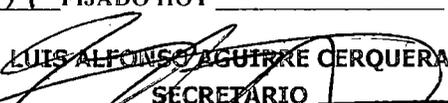
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
 NUMERO 054 FIJADO HOY 24 SET. 2020 A LAS 8:A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
 SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00616-00**, informándole que la parte demandada solicita la terminación del proceso para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1º de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020, y a través de los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
SECRETARIO

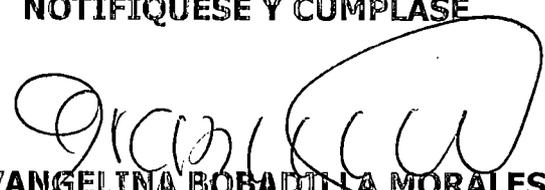
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada solicita la terminación y archivo del proceso por haber cancelado mediante título judicial y en forma total la obligación pendiente de pago, así mismo allega acta de conciliación realizada por centro de conciliación para asuntos civiles de la Procuraduría General de la Nación con la que pretenden se termine este proceso (Fl. 52-56).

Teniendo en cuenta la manifestación que efectúa la pasiva a través del citado documento, se le correrá traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la solicitud elevada por la demandada para que efectúe las manifestaciones que a su juicio considere pertinentes, a voces de lo señalado en los artículos 312 y subsiguientes del C.G.P., esto es, lo atinente a la terminación anormal del proceso, vencidos los cuales ingresara el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, advirtiéndole que de no efectuar ninguna manifestación se continuara con el trámite respectivo.

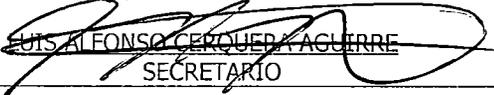
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 054 FIJADO HOY 24 SET. 2020 A LAS 8:00 A.M.


~~LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE~~
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de julio de enero de 2019. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00736-00**, informándole que el apoderado de la parte actora allegó citatorio y aviso con constancia de entrega; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1º de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020, y a través de los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En tal sentido, revisadas las actuaciones adelantadas en este proceso se evidencia que a dicha sociedad, se le remitió en debida forma citatorio y aviso de notificación conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., los cuales fueron recibidos efectivamente como dan cuenta los certificados emitidos por la empresa postal Interrapidísimo S.A.- fls. 54 y 56-, sin que haya comparecido al presente juicio.

No obstante, y previo a darle trámite al emplazamiento y ordenar el nombramiento de curador ad litem de la demandada se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que agote las diligencias de notificación en la dirección electrónica que registra el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en el inciso final del art. 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 059 FIJADO HOY 24 SEI. 2020 A LAS
8:A.M.


LUIS ALONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00745-00**, informándole que el apoderado de la parte ejecutante, interpuso recurso de apelación dentro del término legal en contra del auto que dispuso negar el mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
 SECRETARIO

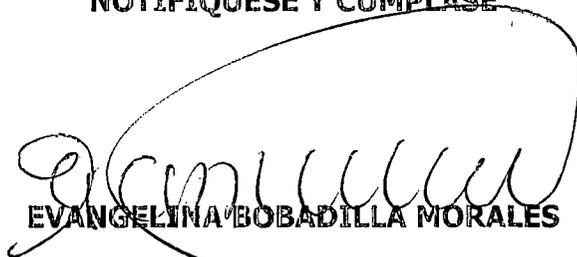
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
 Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el contenido del informe secretarial, respecto al recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 19 de marzo de 2020, notificado por estado el 31 de agosto del mismo año, que dispuso negar el mandamiento ejecutivo, por encontrarse enlistado en los establecidos en el artículo 65 del CPT y SS, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral.

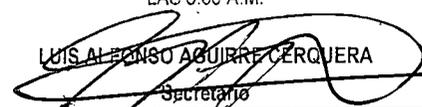
En consecuencia **REMÍTASE** el expediente al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL, para que surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

LAC

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>054</u>	FIJADO HOY <u>24 SET. 2020</u> A LAS 8:00 A.M.
 LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-0866-00**, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra providencia anterior para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1º de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020, y a través de los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto adiado 18 de febrero de 2020 (fl. 104), a través del cual se requerir acreditar a qué fondo de pensiones se encuentra afiliada la ejecutante así como aportare el respectivo cálculo actuarial conforme fue señalado en la sentencia base de ejecución, no obstante ha de **RECHAZARSE POR IMPROCEDENTE**, en tanto dicho proveído conforme a lo previsto en el art. 64 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, corresponde a aquellos que el legislador denominó de «*Sustanciación*», frente a los cuales no cabe recurso de reposición, si se tiene en cuenta que el artículo 63 *ibídem* permite interponer esa clase de recursos en los juicios laborales únicamente contra los proveídos interlocutorios.

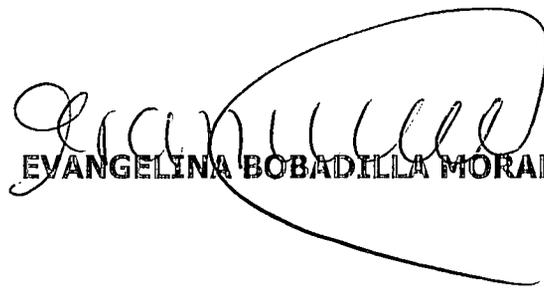
No obstante lo anterior y dados los argumentos expuestos por el apoderado ejecutante, resulta menester señalarle que si su representada no se encuentra afiliada a ningún fondo de pensiones, proceda a elevar la respectiva solicitud de afiliación a la de su preferencia, en tanto una de las

obligaciones por las que se impetró condena en el juicio ordinario, corresponde al pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones al fondo que se encuentre inscrita.

Ahora bien, encontrándose el proceso al Despacho se allegó solicitud por parte del Juzgado Trece de Familia de Oralidad en el que solicita se les comuniquen los montos de los créditos que deben ingresar al pasivo de la liquidación de sociedad conyugal que se tramita en ese Juzgado bajo el n° 2015-428, razón por la cual se dispondrá que por Secretaría se remita copia del CD que contiene la audiencia de trámite y Juzgamiento celebrada el 16 de julio de 2018, en la que se profirió sentencia y se especifican los valores objeto de condena a favor de la señora Nidia Elcy González con su respectiva acta -fls. 119 y 120-, así como del auto que aprobó las costas del proceso ordinario de fecha 8 de julio de 2019 -fl 140-. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO <u>054</u> FIJADO HOY <u>24 SET. 2020</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p> LUIS ALFONSO AGUIRRE ZERQUERA SECRETARIO</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00896-00**, informando que se allegó subsanación en término para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020, y a través de los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.-


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ANDRÉS BRAVO MANCIPE identificado con C.C. 80.137.277 y T.P 217.847 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JORGE EDUARDO VARONA PADILLA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a PORVENIR S.A., a través de su respectivo representante legal o quien haga sus veces en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y a

COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 054 FIJADO HOY 24 SET. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO